



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**

Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 41068

Armenia, Quindío, 21 de noviembre de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A OSCAR ÁNGEL HOYOS, DIÓCESIS DE ARMENIA, ALBERTO ÁNGEL HOYOS, DIEGO ÁNGEL HOYOS, ISABEL ÁNGEL HOYOS Y JAIME ÁNGEL HOYOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 2022 980 del 26 de abril de 2022. Respuesta petición con radicado IGAC N°. 6300100043272017 del 19/05/2017 y 2021 6446 del 9/12/2021. MUTACIÓN DE SEGUNDA – Desenglobe.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 26 de abril de 2022

Fecha del Aviso: 21 de noviembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Oscar Ángel Hoyos  
Diócesis De Armenia  
Alberto Ángel Hoyos, Diego Ángel Hoyos  
Isabel Ángel Hoyos  
Jaime Ángel Hoyos

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia.

Recursos: El Recurso de Reposición ante la Jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.



90 2519-1 90-30708-1  
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-16954 del 26 de abril del 2022, se realizó la citación para notificación personal de la respuesta a la petición con radicado IGAC N°. 6300100043272017 del 19/05/2017 y 2021 6446 del 9/12/2021, la cual versa en la incorporación de una Mutación de Segunda clase –Desenglobe, en la base catastral del municipio de Armenia. Ahora bien, la misma fue notificada y ante la no comparecencia de la interesada, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: “(…)”

Se inserta el contenido de la Resolución N°. 2022 980 del 26 de abril de 2022, Solicitud Mutación de Segunda - Desenglobe, por parte OSCAR ÁNGEL HOYOS, DIÓCESIS DE ARMENIA, ALBERTO ÁNGEL HOYOS, DIEGO ÁNGEL HOYOS, ISABEL ÁNGEL HOYOS Y JAIME ÁNGEL HOYOS, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad.

**SISTEMA DE INFORMACIÓN**



“Por medio de la cual se efectuó una mutación de segunda clase en la base de datos catastral”



RESOLUCIÓN No: 2022 980 RADICACIÓN No: 2021 6446

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, La Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1143 de 2021 expedida por el IGAC

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adujo en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral lo de: “6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles”.

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el



SC 2719-1 CO-307318-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

**SISTEMA DE INFORMACIÓN**



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 980

RADICACIÓN No: 2021 6446

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin impartar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un



SC 7319-1 00-SC/219-1  
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectuó una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 980

RADICACIÓN No: 2021 6446

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 50% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de segunda clase son las que ocurren en los linderos de los predios o por agregación o segregación con o sin cambio de propietario, poseedor u ocupante, incluidos aquellos que se encuentren sometidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal debidamente registrado.

Las mutaciones de segunda se aplican cuando se modifican variables asociadas al predio diferentes a las contempladas en la mutación de primera tales como identificadores prediales, tipo de suelo urbano o rural, servidumbres, entre otros.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos, pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

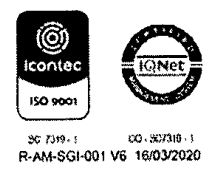
Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
OSCAR ANGEL BOYOS	Cédula de ciudadanía	7534221	PROPIETARIO

Solicitaron mediante radicado No. 2021-6446 de 09 de diciembre de 2021, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que la mutación de segunda clase que se realiza mediante el presente acto administrativo se tramita de acuerdo con la visita técnica realizada.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha situación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

**INFORMACIÓN ANTERIOR**





Nit: 890000464-3

# SECRETARIA DE HACIENDA Subsecretaria de Catastro

## SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 980

RADICACIÓN No: 2021 6446

Número Predial Nacional 63001010000042024000000000		Dirección SECTOR 2 LO 602 624 JARDINES DE AR		Tipo Predio Privado	
Título		Fecha Título		Entidad	
Matrícula 2804806	Código Homologado	Área Terreno 4	Área Construida 0		
Destino T	Escrito 0	Avalúo Total 320.000.00	Coefficiente	Vigencia 2022	
Tipo Documento MIT		Número Documento 8900009042		Uso Propietario, Ocupante y/o Poseedor DIOCESIS DE ARMENIA	

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(n) inscrito(s) con los identificadores catastrales que se relacionan a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:

No. Número Predial Nacional 1 63001010000042024000000000		Dirección SECTOR 2 LO 602 624 JARDINES DE AR		Tipo Predio Privado	
Título		Fecha Título		Entidad	
Matrícula 280-4806	Código Homologado	Área Terreno 3	Área Construida 0		
Destino Lote No Urbanizable	Escrito 0	Avalúo Total 160.000.00	Coefficiente N.A.	Vigencia 2023	
Tipo Documento MIT		Número Documento 8900009042		Uso Propietario, Ocupante y/o Poseedor DIOCESIS DE ARMENIA	

## SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 980

RADICACIÓN No: 2021 6446

No. Número Predial Nacional 2 63001010000042024000000000		Dirección LOTE 602 SECTOR 2 JARDINES DE ARMENIA		Tipo Predio Privado	
Título Escritura Pública 1616		Fecha Título 22-DEC-06		Entidad NOTARIA QUINTA DE ARMENIA	
Matrícula 280-8087	Código Homologado	Área Terreno 3	Área Construida 0		
Destino Lote No Urbanizable	Escrito 1	Avalúo Total 160.000.00	Coefficiente N.A.	Vigencia 2023	
Tipo Documento Cedula Ciudadanía		Número Documento 7329632		Propietario, Ocupante y/o Poseedor ALBERTO ANGEL NOTOS	
Cedula Ciudadanía		Número Documento 7334492		Propietario, Ocupante y/o Poseedor DIEGO ANGEL NOTOS	
Cedula Ciudadanía		Número Documento 7354221		Propietario, Ocupante y/o Poseedor OSCAR ANGEL NOTOS	
Cedula Ciudadanía		Número Documento 81304459		Propietario, Ocupante y/o Poseedor ISABEL ANGEL NOTOS	
Cedula Ciudadanía		Número Documento 7362161		Propietario, Ocupante y/o Poseedor JAIME ANGEL NOTOS	

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidio al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse



SG 7319-1 00-30319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



**SISTEMA DE INFORMACION**



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 980 RADICACIÓN No: 2021 6446

como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL.** De conformidad con el artículo 22 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de segunda clase, será la de la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la escritura pública para el caso de predios inscritos en la base registral o la del acto administrativo que sustente el cambio en identificadores prediales, tipo de suelo urbano o rural, servidumbres, entre otros.

En el caso de posesiones u ocupaciones será la fecha de verificación técnica que evidencie el cambio en los linderos, la cual debe quedar consignada en la parte motiva del acto administrativo. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL.** La vigencia catastral y la vigencia fiscal, corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia a los 26 días del mes de abril de 2022.

Constanza Biliéna Largo Rodríguez  
 Jefe de Oficina de Conservación

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ**  
 Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECDD Armenia  
 Revisó y aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral



90 7319 - 1 00 307319 - 1  
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020